



RESOLUCIÓN No. 0059 14 DE ENE 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIEVANO DE OTERO

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las referendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el Artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.



RESOLUCIÓN No. 0059 10 ENE 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO

Quinto: Que la señora SALOME VICTORIA MEJIA MESA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 52.645.157, actuando en calidad de representante legal, solicitó el día 03 de octubre de 2017, mediante radicado, E-2017-504655-1100, la aprobación de la reforma estatutaria de la entidad denominada **FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO**, identificada con NIT N° 860.006.705-1, como consta en el extracto de Junta de acta de Junta Directiva N° 206 del 29 de agosto de 2017.

Sexto: Que mediante Resolución N° 68 del 15 de Enero de 2015, esta Dirección valido la Personería Jurídica N° 4162 del 09 de diciembre de 1960, Otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá a la **FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO**, certificación R042982520 DEL 08/09/2014, EXPEDIDO Cámara de Comercio DE Bogotá, acta 072 del 24 de agosto de 2012, inscrita el 14 julio de 2014, Bajo Número 00239948 del libro I de la Cámara De Comercio De Bogota.

Séptimo: Que examinado cuidadosamente los documentos aportados, esto es, la reforma a los estatutos, se reconoce que se continúan ejecutando actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que estas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Octavo: Que de conformidad en lo consignado en la reforma estatutaria esto es artículo segundo párrafo primero, la entidad denominada **FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO** determino su objeto social de la siguiente manera: *"Desarrollar actividades relacionadas con la protección integral, preventiva y especial de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres que se encuentra en situación de vulneración de sus derechos fundamentales, dentro del marco institucional determinado por el Estado y participando conforme a la necesidades y conveniencia, en programas y proyectos de organismos públicos y privados."*

Novena: Que con fecha del 10 de Enero de 2018, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable para la reforma estatutaria solicitada, por cumplirse los requisitos Legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010, modificada por Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 0059 = 110 ENE 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO
RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria presentada por la **FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO**, identificada con NIT N° 860.006.705-1, entidad vinculada al Sistema Nacional De Bienestar Familiar, mediante Resolución N° 68 del 15 de enero de 2015, con sede administrativa en la carrera 90 N° 147 C-32, de esta ciudad, teléfono 6815189.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO**, identificada con NIT N° 860.006.705-1, podrá continuar desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho termino, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.
- ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá
 Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 0059 10 ENE 2018

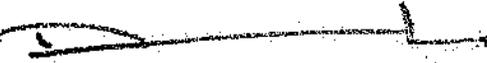
POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO

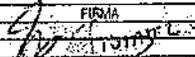
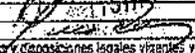
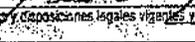
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 ENE 2018


 DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
 DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto	David Rodríguez Masecha - Abogado		10 de Enero de 2018
Revisó	David Rodríguez Masecha - Abogado		10 de Enero de 2018
Aprobó	Gracia Emilia Ustarié Beltrán - Coordinadora Grupo Jurídico		10 de Enero de 2018

Los arriba firmantes declararon que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



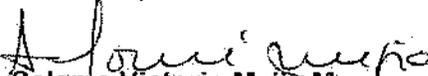
NOTIFICACION PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 13 de diciembre de 2017, se hizo presente la señora **Salome Victoria Mejia Mesa**, identificada como aparece al pie su firma, en calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO**, con el objeto de recibir notificación personal de la **Resolución No. 0059 del 10 de Enero de 2018**, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

Se le informa al notificado que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

Para constancia de lo anterior se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

Notificada,


Salome Victoria Mejia Mesa
CC. 52.645.157

Quién notifica;


DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado - Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

La notificada luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (**De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no Firmar**)


Salome Victoria Mejia Mesa
CC. 52.645.157
Notificado



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el 05 de Enero de la presente anualidad **notifico personalmente** a la señora SALOME VICTORIA MEJIA MESA, como representante legal de la entidad denominado "**FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO**", de la Resolución No. 0059 del 10 de enero de 2018, por medio de la cual se aprueba reforma Estatutaria, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

En constancia quedo ejecutoriada para todos los efectos legales hoy 16 de enero de 2018.


DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

